



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente
XXX
(Ávila)

Asunto: Deficiente estado del Punto Limpio municipal

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3633/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la falta de recogida de los residuos depositados en el Punto Limpio municipal.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de XXX, a la Diputación Provincial de Ávila y a la Subdelegación del Gobierno en Ávila, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia al deficiente estado en que se encuentra el Punto Limpio ubicado en el municipio abulense de XXX. En efecto, según el reclamante, estos hechos fueron denunciados por Dña. XXX, como portavoz del Grupo político municipal de XXX, y D. XXX, como portavoz del Grupo político municipal XXX, mediante escrito remitido al Ayuntamiento de XXX (Reg. entrada 195/20-10-20), en el que solicitaban la adopción de las medidas necesarias para proceder a la limpieza de la suciedad allí existente con el fin de que volviera a estar plenamente operativo.

En consecuencia, se acordó solicitar información a la citada Corporación con el fin de averiguar si era cierto lo denunciado. En su respuesta, la Administración municipal nos comunicó que, desde la Alcaldía, se advirtió *“la necesidad de acondicionar el terreno municipal destinado a Punto Limpio, ubicado al sitio de “XXX” en el extrarradio del municipio”*, por lo que *“hizo construir un muro de contención de piedra, formando un ángulo, para evitar que los objetos y materiales que se depositen estén más recogidos*



evitando su esparcimiento”, y se acordó que se procediese a su retirada “cada tres meses aproximadamente por los servicios municipales (el subrayado es nuestro)”.

Tras recibir dicha información y al tratarse de un pequeño municipio, se acordó por esta Procuraduría solicitar información adicional a la Diputación de Ávila para conocer si se había prestado alguna ayuda a dicho Ayuntamiento para gestionar este Punto Limpio. En su respuesta, la Administración provincial nos remitió un informe elaborado por la Gerencia del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, en el que se exponía lo siguiente:

“1.- En la construcción del Punto Limpio sito en el municipio de XXX, no intervino la Diputación de Ávila.

2. A través del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila se presta el servicio de recogida de muebles, enseres y Raee’s mediante los puntos limpios móviles (el subrayado es nuestro). El servicio del punto limpio móvil es un servicio que se da a demanda de los municipios. Para ello se traslada al municipio un contenedor de punto limpio móvil en el cual se depositan muebles, enseres y Raee’s. Posteriormente, este contenedor se traslada al CTR donde se le da el correcto tratamiento y posterior gestión.

3. Los puntos limpios fijos son responsabilidad municipal (el subrayado es nuestro). A día de hoy se desconoce por parte de esta Institución el funcionamiento actual del Punto Limpio municipal, y no se ha solicitado por parte del Ayuntamiento asesoramiento alguno para una gestión adecuada de dicha infraestructura”.

Al mismo tiempo, se acordó solicitar información a la Subdelegación del Gobierno en Ávila para determinar si se había llevado a cabo alguna inspección de los hechos por parte de los agentes de la autoridad. Al respecto, se remitió por el órgano estatal un informe elaborado por la Patrulla del SEPRONA de la Guardia Civil tras la inspección practicada en dicho Punto Limpio, en el que se constató que *“se ha construido un muro en forma de “L” junto al edificio municipal quedando un habitáculo rectangular para resguardar los residuos domésticos que se depositan en su interior. La fachada situada al sur se encuentra abierta y carece de cualquier tipo de cerramiento por lo que cualquier persona puede acceder a su interior, y depositar y/o manipular los residuos allí depositados (el subrayado es nuestro). En la fachada del edificio municipal, se observa un cartel en el que figura “Ayuntamiento de XXX. Punto Limpio. Sólo Enseres Domésticos”. En el recinto, se observan residuos domésticos depositados directamente sobre el suelo, no existen contenedores para clarificar residuos. El suelo es de tierra y no está impermeabilizado (el subrayado es nuestro)”.*

En consecuencia, los agentes de la autoridad se personaron en las dependencias municipales con el fin de conocer las razones de estas deficiencias, manifestando que



“están realizando trámites para regularizar la situación del punto de recogida de residuos, y que construyeron un muro de contención de piedra para evitar que los residuos que se depositen afecten a parcelas colindantes (el subrayado es nuestro)”. Además, se informó por parte del Ayuntamiento que “*habilitaron ese lugar para evitar que los vecinos de la localidad depositen residuos en varios puntos y así tenerlos todos en el mismo lugar y ser más fácil su correcta gestión*”. Sin embargo, a pesar de dichas explicaciones, en noviembre de 2021 se acordó por la Patrulla del SEPRONA formular la oportuna denuncia contra el Ayuntamiento de XXX, como titular de dicho Punto Limpio municipal, y remitirla a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila por si considerase conveniente tramitar el oportuno expediente sancionador si estos hechos constituyeran una infracción tipificada en la Ley de Residuos.

Finalmente, el autor de la queja nos ha comunicado que la situación sigue igual, sin que se haya adoptado ninguna medida para solucionar el problema planteado sobre la gestión del Punto Limpio de la localidad de XXX.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que corresponde a las administraciones públicas lograr los objetivos previstos en el artículo 1.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular: “*Esta Ley tiene por finalidad la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono con modelos empresariales, productos y materiales innovadores y sostenibles para garantizar el funcionamiento eficiente del mercado interior y la competitividad de España a largo plazo*”.

A tal fin, la normativa básica estatal distribuye las competencias para gestionar los residuos, fijándose en el artículo 12.5 a) de la vigente Ley 7/2022, de 8 de abril, que corresponde a las entidades locales, “*como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos* (el subrayado es nuestro). *La prestación de este servicio corresponde a los*



municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Por lo tanto, una de las infraestructuras elegidas para la gestión de estos residuos es el punto de limpio, definido en el artículo 2 ae) de la citada norma estatal básica como una *“instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos”*. A este respecto, debemos tener en cuenta que la definición de este tipo de residuos viene recogida también en el apartado at) del mismo precepto: *“Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.*

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados”.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de XXX no ha incurrido en ninguna ilegalidad con la construcción de este punto limpio, al ser ésta la Administración competente en la gestión de este tipo de instalaciones que pueden servir como lugar de recogida de los residuos domésticos para su posterior tratamiento en el centro correspondiente, si bien debemos resaltar el hecho de que no solicitó ningún tipo de ayuda y/o colaboración a la Diputación de Ávila para realizar esta instalación. Sin embargo, tal como se ha acreditado en la inspección y posterior denuncia formulada e por la Patrulla del SEPRONA de la Guardia Civil, es preciso destacar el defectuoso funcionamiento de dicha infraestructura, circunstancia ésta que se da desde hace tiempo al haberse interpuesto en el año 2015 otra denuncia ante la Administración autonómica *“por el depósito incontrolado de residuos en dicho lugar, siendo afectadas las parcelas colindantes ya que carecía de vallado perimetral y los residuos más livianos eran esparcidos por el viento”*.

Pero, además, tenemos que resaltar que la deficiente gestión de los residuos domésticos no se circunscribe únicamente al municipio de XXX, sino que afecta a más municipios de la zona tal como se relata en el informe elaborado por los citados agentes de la autoridad, y que, por su interés, pasamos a transcribir: *“En la práctica, con respecto a los residuos que se depositan en los diferentes contenedores repartidos por los municipios (envases, vidrios, papel/cartón, orgánicos) no existe problemática, son recogidos y tratados con los diferentes convenios establecidos con la Diputación. El*



problema viene con los residuos domésticos que no tienen cabida en esos contenedores selectivos, donde por un lado el municipio tiene obligación de su recogida y tratamiento, y por otro lado carecen de infraestructuras y medios para su realización, y cada municipio improvisa la forma de realizarlos, y esa forma en ocasiones vulnera la legislación en materia de residuos (el subrayado es nuestro)”.

En consecuencia, nos encontramos ante un problema de gestión de residuos que debe ser resuelto por la Diputación de Ávila, máxime teniendo en cuenta la escasa población de la localidad de XXX (XXX habitantes, datos INE 2021). Al respecto, es preciso tener en cuenta que el artículo 36.1 c) la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a las Administraciones provinciales “*la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes* (el subrayado es nuestro), *y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación*”. Sobre esta cuestión, es preciso tener en cuenta que, en el caso de la provincia abulense, se ha implantado a través del Consorcio Provincial de la Zona Norte de Ávila un sistema de recogida de residuos a través de un Punto Limpio Móvil que acude a demanda de los ciudadanos para trasladar los residuos domésticos al Centro de Tratamiento de Residuos provincial para su tratamiento y posterior eliminación y/o reciclaje en su caso.

Por lo tanto, para resolver la problemática expuesta en la presente queja, esta Procuraduría considera que, en primer lugar, el Ayuntamiento de XXX debería adoptar las medidas oportunas para subsanar las deficiencias denunciadas en su día por la Patrulla del SEPRONA –impermeabilización del suelo, existencia de contenedores diferenciados por tipo de residuos y construcción de un cerramiento que impida el libre acceso al recinto-, garantizando así que el funcionamiento del punto limpio municipal se ajusta a las exigencias requeridas en la normativa vigente para este tipo de infraestructura de recogida de residuos domésticos. En el supuesto de que no pueda asegurarse el cumplimiento de estos requisitos, debería acordarse por el órgano competente de esa Corporación la clausura de dichas instalaciones, prohibiendo, en consecuencia, el depósito de dichos residuos en su interior.

Además, se deberían iniciar los trámites pertinentes por el órgano competente de la Administración municipal para que pueda realizarse, a través del Punto Limpio móvil del Consorcio Provincial de la Zona Norte de Ávila, la recogida de aquellos residuos domésticos que no puedan ser depositados en los diferentes contenedores que pudieran existir en ese municipio. Para ello, debería solicitarse la colaboración de la Diputación de Ávila para que pueda suscribirse el oportuno convenio que permita prestar dicho servicio, evitando así que se mantengan en el recinto municipal los residuos allí abandonados



como se acreditó en la siguiente fotografía recogida en la denuncia de la Guardia Civil, y que nos remitió la Subdelegación del Gobierno en Ávila.



En consecuencia, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que se produzca por parte de las Administraciones Públicas implicadas la colaboración imprescindible para que se lleve el adecuado tratamiento de todos los residuos domésticos en la localidad de XXX, cumpliendo así el mandato constitucional que establece el art. 45 de la Constitución Española de *“velar por la utilización de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que se adopten las medidas pertinentes por parte del órgano competente del Ayuntamiento de XXX, para subsanar las deficiencias detectadas en la inspección del Punto Limpio municipal y posterior denuncia formulada en noviembre de 2021 por la Patrulla del SEPRONA de la Guardia Civil – impermeabilización del suelo, existencia de contenedores diferenciados por tipo de residuos y construcción de un cerramiento que impida el libre acceso al recinto-,



garantizando así que su funcionamiento se ajusta a las exigencias requeridas en la normativa vigente para este tipo de infraestructura de recogida de residuos domésticos.

2. Que, en el supuesto de que no se considere conveniente ejecutar las mejoras pertinentes para asegurar el cumplimiento de dichos requisitos, se acuerde por el órgano competente de dicha Corporación la clausura de este Punto Limpio municipal, prohibiendo, en consecuencia, el depósito de dichos residuos en el interior de dicho recinto.

3. Que se solicite la colaboración de la Diputación Provincial de Ávila por parte de dicho Ayuntamiento con el fin de posibilitar la recogida de aquellos residuos domésticos que no puedan ser depositados en los diferentes contenedores que pudieran existir en ese municipio a través del Punto Limpio móvil del Consorcio Provincial de la Zona Norte de Ávila, iniciando a tal fin los trámites oportunos para que pueda suscribirse el oportuno convenio que permita prestar dicho servicio, evitando así que se mantengan los residuos abandonados en el Punto Limpio municipal como hasta ahora.

Asimismo, le informamos que, con idéntica fecha, se ha formulado Resolución formal sobre este mismo asunto a la Diputación Provincial de Ávila, en la que se recomienda lo siguiente:

1. Que, en el ejercicio de las competencias atribuidas a las provincias por el artículo 36.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, se colabore por la Diputación de Ávila para que, en su caso, pueda subsanarse por el Ayuntamiento de XXX las deficiencias detectadas en el funcionamiento del Punto Limpio municipal por parte la Patrulla del SEPRONA de la Guardia Civil en noviembre de 2021.

2. Que, igualmente, se adopten las medidas pertinentes por parte del órgano competente de la Diputación Provincial de Ávila para que, a través del Punto Limpio móvil del Consorcio Provincial de la Zona Norte de Ávila, pueda realizarse la recogida de aquellos residuos domésticos que no puedan ser depositados en los diferentes contenedores que existan en el municipio de XXX, suscribiendo a tal fin el convenio de colaboración que, en su caso, sea necesario para evitar que se mantengan como hasta ahora los residuos abandonados en el Punto Limpio municipal.

Por último, le comunicamos que se ha agradecido a la Subdelegación del Gobierno en Ávila su colaboración.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López